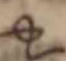


herengas por estas demandas que las fizesen por costumbre por lo
qual desides que se fizesen muchos pleytos non seyendo derecho
Et que nos pidades por meter que estas tales demandas e
pleytos que non fuesen oydos sobre tales fechos e que si algos
eran comenzados que non valiesen e que fuesen ninguos los
pleytos q fuesen fechos sobre ello Salvo los pleytos e dema
das que son fechos e fizesen sobre los bienes que algunos ouie
ren heredado de su abuelo e de su patrimonio e los vendiesen
los que los así ouieren heredado Et los que por tales razones
los quisiesen demandar que los demandasen del dia q la vendita
fuese fecha fasta nueue dias seyendo en la tierra e si en la tierra
fuese que non pudiese de su que lo non sabe. De esto respond
mos que nos plaze e lo tenemos por bien e mandamos los que lo
guardades e cumplades e fagades guardar e cumplir de aqui ade
lante. 

Otro al que nos enbustes de su q algunos ganen ans
o aluaces mas en que tomen e apren a los besinos e mo
tadores de su abate e de los lugares de vros terminos los sus
bienes e los que tienen en su posesion sin ser pmetamente
oydos e leuados por fuere e por derecho segun q deuen e
como deuen Et por que desides que es esto contra derecho
ser como citado lo supo sin ser oydo Et que nos pidades por
meter que mandasemos que quando tales cartas o alualla
es fuesen ganadas que se non cumpliesen fasta q los tenedo
res de los dichos bienes fuesen pmetamente oydos por fue
re e por derecho e por o due e como due e ante qen due
Et que en oga manera que non fuesen desamparados de

